

Precios, para que en forma DIRECTA adquiera Repuestos para vehículos, solicitados por la Dirección de Servicios Auxiliares en referencia, destinados a la reparación de los diferentes vehículos al servicio de la Sede Central del Ministerio de Educación a que se contrae el Concurso Público de Precios No. 005-ED-83, declarado Desierto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

EXCEPTUAN AL SECTOR EDUCACION DE LIMITACION CONTENIDA EN EL ART. 2º DEL DS. Nº 123-83-EFC, PARA NOMBRAR A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA EN DICHO SECTOR

DECRETO SUPREMO
No. 30-83-ED.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto Supremo No. 123-83-EFC, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo No. 230-83-EFC, deja sin efecto las excepciones a las normas de austeridad en la ejecución del gasto público contenidas en el artículo 67º de la Ley 23556;

Que es conveniente dinamizar la estructura del Sector Educación mediante la cobertura de algunas plazas indispensables, sin gasto adicional alguno para el Tesoro Público;

De conformidad con el artículo 68º de la Ley No. 23556, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo No. 123-83-EFC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º — Exceptuase al Sector Educación de la limitación contenida en el artículo 2º del Decreto Supremo No. 123-83-EFC, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo No. 230-83-EFC, para nombrar a funcionarios de confianza en dicho Sector.

Artículo 2º — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio y de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

AGRICULTURA

SE APRUEBA BASES DEL CONCURSO Y CONSTITUYEN COMISION ENCARGADA DE EVALUAR PROPUESTAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE 33,000 HAS. DEL BOSQUE NACIONAL BIABO—CORDILLERA AZUL

RESOLUCION SUPREMA Nº 0460-83-AG—DGFF

Lima, 25 de Agosto de 1983

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General Forestal y de Fauna ha previsto convocar a concurso público el aprovechamiento de 33,000 hectáreas del Bosque Nacional Biabo—Cordillera Azul para lo cual ha elaborado las correspondientes bases y los estudios técnicos pertinentes, siendo por lo tanto necesario designar una Comisión del Concurso;

Que el Reglamento de Aprovechamiento Forestal en Bosques Nacionales aprobado por Decreto Supremo Nº 002-79-AA, establece que los contratos de extracción forestal en Bosques Nacionales serán otorgados por el Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna previa aprobación y autorización por Resolución Suprema;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.— Aprobar las Bases del Concurso señalado en la parte Considerativa de la presente Resolución, las que forman parte de la misma.

2.— Constituyase una Comisión del Concurso la que tendrá como funciones, recepcionar los sobres, evaluar las propuestas y elaborar el cuadro de méritos, la que estará conformada por los siguientes Funcionarios de la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura:

- a. Ing. Manuel Castillo Salas, quien la Presidirá;
- b. Ing. Eduardo Jenssen Salazar;
- c. Dr. Guillermo Arauco Casas.

3.— Autorízase al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna a suscribir el contrato de extracción forestal con el ganador del concurso.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

INTERIOR

CONVOCAN A REMATE DE VEHICULOS MAYORES Y MENORES, INTERNADOS EN VARIOS DEPOSITOS OFICIALES

RESOLUCION DIRECTORAL N° 43-DCTGC-83

Lima, 24 de agosto de 1983

Visto el expediente de Registro N° 0836 de la DCTGC/DDR al que se adjuntan relación, antecedentes y otros documentos de los vehículos mayores y menores que han cumplido más de sesenta (60) días de internamiento; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 15378; DS 44 de 25 Jul 66; RS. N° 25-TR de 09 Set 68 y DS. N° 020-70-TC de 22 Jul 70 los vehículos internados más de sesenta (60) días en los DOVs. deberán ser rematados en subasta pública, previa publicación de Ley en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, habiendo informado el Registro Fiscal de Ventas a Plazos. Divisiones de Registro de Propiedad Vehicular y de Infracciones de las Jefaturas Departamentales correspondientes, así como ofiado a los Juzgados por el término de Ley, y efectuado la revisión documentaria y practicada la tasación de los vehículos a rematarse;

De conformidad con lo dispuesto en el DL. N° 20195; Decretos Supremos Nros. 003—74—IN, del 29 Ene y 13 Feb, respectivamente; y

Estando a lo opinado por la Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

1. Convócase públicamente a remate el día 06 Set 83 a las 09.00 horas; de Ciento treinta (130) vehículos mayores y Cincuentitrés (53) vehículos menores, internados en los DOVS. cuya documentación descriptiva está contenida en el Registro N° 5735, según el detalle siguiente:

a. Depósito N° 1, ubicado en la Av. Angamos Este N° 2301 de Surquillo, con Cincuentidós (52) vehículos mayores y Treintiuno (31) vehículos menores, ingresando a un segundo remate Nueve (9) vehículos mayores.

b. Depósito Santa Anita, ubicado en la Av. Bolognesi 1ra. Cuadra Santa Anita, con Cuarenticuatro (44) vehículos mayores.

c. Depósito N° 3—Zárate, ubicado en la Av. El Santuario N° 1120 de Zárate, con treinticuatro (34) vehículos mayores y veintidós (22) vehículos menores, ingresando a un segundo remate Cuatro (4) vehículos mayores y un (1) vehículo menor.

2. La exhibición de los vehículos se realizará en el Depósito Oficial en el que se encuentran internados, los días 03 y 05 Ago 83; y el remate se efectuará únicamente en el Depósito N° 1-Surquillo el día 06 Ago 83.

3. Nómbrase para el efecto al Martillero Público de Reg. N° 22 Sr. Félix Arturo Paz Lavarcés, quien asumirá la responsabilidad plena del citado evento. hará las publicaciones de Ley, practicará las diligencias de acuerdo a los mandatos vigentes sobre remates públicos y tomará como base para el remate las tasaciones hechas por los Peritos Tasadores de esta Dirección, quedando establecido que los honorarios profesionales del Martillero serán del 6% monto de adjudicación de cada lote rematado.

4. Nómbrase la Comisión Supervisora de Remate de Vehículos la que estará presidida por el Crnl. GC. Mario García Salan, como Presidente; Tnte. Crnl. GC. Filiberto Vargas Rojas, como Vocal y Cap. GC Edgar Zúñiga Rivera, como Secretario. La referida Comisión al término de su labor elevará un informe a esta Dirección, dando cuenta de las diligencias del remate efectuado.

5. El Martillero encargado del remate, proporcionará a la División de Registro de Propiedad de la V-Dirección Regional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las Actas de Adjudicación de los vehículos rematados, las constancias de pago de impuesto de alcabala y formularios correspondientes de transferencia para la inscripción de oficio, en los Registros de Propiedad Vehicular, para la obtención de la correspondiente Tarjeta de Propiedad.

6. Los vehículos calificados como "Chatarra" no podrán inscribirse en los Registros de Propiedad Vehicular, debiendo el Martillero Público, hacer constar dicha observación en las Actas de Adjudicación de Remate respectivas y procederá a requisar las placas de roñaje para su posterior devolución, por intermedio de esta Dirección a la Jefatura Departamental de Transporte Terrestre de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAIME SCAMARONE SCAMARONE, Director de Control de Tránsito.

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 041—83—IN DEL
12 DE AGOSTO DE 1983

(Publicado en la edición del día domingo 21 de Agosto de 1983)

Artículo 1°, inciso 4.

DICE:

"4. Negocios y Artistas.— Hasta por 60 días, previo pago de las tasas correspondientes y sólo por circunstancias extraordinarias, a juicio del